

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 18 DEL AÑO 2017.

No.7

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA

ESTRUCTURA ORGÁNICA (ORGANIGRAMA).-DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

ACUERDO.-POR EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA

ACUERDO SSPO/02/2017.- DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL CUAL SE DELEGA AL COMISIONADO DE LA POLICÍA ESTATAL, LA FIRMA DE LAS ÓRDENES DE COMISIÓN Y PAGO DE VIÁTICOS.....**PÁG. 4**



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 8 del Reglamento Interior de este órgano garante en vigor, y

CONSIDERANDO

- i. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23 que son Sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal.
- ii. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca en vigor, por su parte, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos obligados el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y la Auditoría Superior del Estado; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; las Juntas en Materia del Trabajo; las universidades públicas, e instituciones de educación superior públicas; los partidos políticos y agrupaciones políticas; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley de la materia, siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público.

Por lo anterior, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Primero.- Se aprueba el procedimiento por el cual se realizará la actualización del Padrón de Sujetos obligados del Estado de Oaxaca.

Segundo.- Los Sujetos obligados que por disposición legal sean creados o modificados en su estructura, funciones o responsabilidades, deberán realizar la solicitud oficial de incorporación o desincorporación, según corresponda, a través de su titular, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a su inicio de funciones, a la Presidencia del Organismo garante local. Dicha solicitud deberá ser acompañada por la documentación oficial que la sustente.

Para el caso de desincorporación, se deberá señalar el Sujeto obligado al que le serán transferidos y será responsable de sus archivos; así como de la atención de

las solicitudes y/o los recursos en trámite, la información de interés público y los sistemas de datos personales que en su caso se transfieran.

Tercero.- La Dirección de Asuntos Jurídicos dictaminará sobre la procedencia de la solicitud que se realice, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su presentación y dará cuenta al Consejo General del Instituto para su discusión y en su caso aprobación en la sesión que corresponda.

Cuarto.- Aprobada por el Consejo General, la incorporación o desincorporación, la Secretaría General de Acuerdos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión respectiva, hará del conocimiento de la Dirección de Transparencia y Tecnologías tal determinación, a fin de que realice el registro en los sistemas que correspondan, así como para la emisión o cancelación de usuario y contraseña respectivos, dentro del plazo improrrogable de dos días hábiles.

Quinto.- Agotado el procedimiento a que se refieren los acuerdos precedentes, la Secretaría General de Acuerdos realizará la notificación oficial al Sujeto obligado solicitante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen respectivo por parte del Consejo General.

Sexto.- Tratándose de incorporación, en la misma notificación a que se refiere el numeral anterior, se emplazará al Sujeto obligado para la entrega de sus claves de usuario y contraseña.

Hecha la notificación oficial por parte del Órgano garante, el Sujeto obligado deberá solicitar a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Investigación y Evaluación, la programación de los cursos y talleres de capacitación en los temas y niveles que requiera para la atención de sus obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. La aprobación del Consejo General, a toda solicitud de incorporación o desincorporación será registrada por la Secretaría General de Acuerdos en el Padrón de Sujetos obligados aprobado en la Décima Octava Sesión Ordinaria 2016, del Consejo General; que se encuentra disponible en la página electrónica de este Instituto y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo aprobaron y suscriben los Comisionados del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en la Segunda Sesión Ordinaria 2017, celebrada el tres de febrero de dos mil diecisiete. Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado Presidente. Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes, Comisionado. Lic. Juan Gómez Pérez, Comisionado.

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa
Comisionado Presidente

Lic. Juan Gómez Pérez
Comisionado

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes
Comisionado

Lic. José Antonio López Ramírez
Secretario General de Acuerdos



Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



SSPO
Secretaría de Seguridad
Pública de Oaxaca

ACUERDO SSPO/02/2017, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL CUAL SE DELEGA AL COMISIONADO DE LA POLICÍA ESTATAL, LA FIRMA DE LAS ÓRDENES DE COMISIÓN Y PAGO DE VIÁTICOS.

Capitán José Raymundo Tuñón Jáuregui, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 párrafo octavo y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, fracción I, 12, 23, 27 fracción II, 29 y 35, fracciones III y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2, 3, 45 fracción IX y último párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 8 primer párrafo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 9 y 10 fracción XII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la seguridad pública es una función a cargo del Estado, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en términos de dicha ley.

Que por disposición del artículo 3 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la función de seguridad pública se realiza en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de las instituciones responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y medidas de seguridad de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la citada ley.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la administración, organización y operatividad policial en el territorio del Estado, podrá dividirse en ocho regiones, distritos rentísticos y judiciales, los cuales se subdividirán en sectores y áreas, respectivamente, de acuerdo a las necesidades que sobre la materia requiera, y que a juicio de las instituciones de mando policial, resulten necesarias.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, es función de la Policía Estatal salvaguardar la integridad y bienes de las personas, las garantías individuales y los derechos humanos. Así como prevenir la comisión de delitos, en los caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal y en todo el territorio del Estado en el ámbito de su competencia, así como en las instalaciones estratégicas del Gobierno de la Entidad.

Que es facultad del titular de la Secretaría de Seguridad Pública, dictar acuerdos y demás instrumentos administrativos y técnicos para fortalecer la actividad institucional de la dependencia, conforme lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Que conforme a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los titulares de las Dependencias de la Administración Pública, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus atribuciones, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Que la dinámica de la Policía Estatal y la naturaleza de sus funciones, demanda la continua necesidad de trasladarse a las regiones del Estado, lo que implica la ministración de recursos económicos a los servidores públicos que deben cumplir con la comisión, por ello, con el objetivo de eficientar las actividades institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública, lograr la modernización y agilización de los procedimientos administrativos y maximizar los recursos humanos, resulta funcional y administrativamente necesario, determinar aquellos servidores públicos subalternos al Secretario de Seguridad Pública, que en ausencia de éste, deban firmar las órdenes de comisión y pago de viáticos que se generen.

Por lo que, al tratarse de una atribución que no es considerada como indelegable por los artículos 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 45 último párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, lo que permite su ejercicio por aquellos servidores públicos subalternos que determine el Secretario de Seguridad Pública. Por ello, es conveniente la expedición del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega al Comisionado de la Policía Estatal, la atribución de firmar las órdenes de comisión que se generen específicamente para el cumplimiento de las atribuciones que legalmente le corresponden y que deban realizarse en el territorio estatal o nacional por los servidores públicos que administrativa u operativamente dependan de él, así como el pago de viáticos, en los apartados "Autorización de la Comisión" y "Recibo Oficial", o en el lugar que corresponda firmar al titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, supervisar, verificar y vigilar los procedimientos de expedición de órdenes de comisión y pago de viáticos a que se refiere el presente acuerdo, con el fin de hacer eficiente y transparentar los recursos aplicados para ese efecto.

TERCERO. Se instruye a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, realizar los trámites y actos necesarios ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de regularizar el procedimiento que se autoriza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para notificar al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, para los efectos legales y administrativos.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el quince de febrero de dos mil diecisiete.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITÁN JOSÉ RAYMUNDO TUÑÓN JÁUREGUI.



PERIODICO OFICIAL

